

39. EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO AGRARIO EN ANDALUCÍA: DE LIMOSNA DE DESMOVILIZACIÓN CAMPESINA A AYUDA TERRITORIAL NECESARIA¹

CEJUDO GARCÍA, EUGENIO
MAROTO MARTOS, JUAN CARLOS
NAVARRO VALVERDE, FRANCISCO²

1. Introducción

A nadie se le escapa que abordar el tema del Subsidio de Desempleo Agrario que se estableció en Andalucía y Extremadura no se puede hacer sin retrotraernos, cuanto menos, a la situación socioeconómica que viven estos territorios tras el proceso de transición democrática acaecido tras la muerte del dictador y hasta que a mediados de la década de los 80 del siglo pasado surja éste como tal. Ni que decir tiene, que ésta viene marcada por la profunda diferencia que en términos de empleo y de desempleo agrario existe entre las diferentes regiones de la España de estos años. Es en esta situación de necesidad social en la que se encuadra, en primer lugar, la protección por desempleo de este colectivo.

Pero, más allá de esta cuantificable realidad que luego concretaremos, el Subsidio de Desempleo Agrario debe ser entendido, a nuestro entender y en segundo lugar, dentro de una estrategia global de desmovilización campesina que tiene como referentes en Andalucía tanto a éste como a la aún no difunta “Reforma Agraria” -coetánea con él- a la hora de alejar al jornalero andaluz de dos sus señas de identidad básicas hasta ese momento: la lucha por la tierra como reivindicación histórica y el abandono de la cultura del trabajo y el sudor frente a la “limosna del subsidio”. Proceso que fue

1 Citar como: Cejudo García, E.; Maroto Martos, J. C.; Navarro Valverde, F. (2013). “El Subsidio de Desempleo Agrario en Andalucía: de limosna de desmovilización campesina a ayuda territorial necesaria”. En: Camacho Ballesta, J. A. y Jiménez Olivencia, Y. (eds.). *Desarrollo Regional Sostenible en tiempos de crisis*. Vol. 2, cap. 39, pág. 709-738. Ed. Universidad de Granada, Granada. ISBN 978-84-338-5559-6. [<http://hdl.handle.net/10481/27495>]

2 Profesores del Dpto. de Geografía Humana de la Universidad de Granada.

iniciado a través de los Pactos de la Moncloa en los que se convirtió, a fin de evitar conflictos sociales y políticos con las fuerzas del régimen anterior y favorecer la consolidación de un estado democrático social y de derecho, en excepcional cualquier medida que atente a sus dos principios originarios: de un lado, la propiedad privada de los medios de producción y la libre empresa y, de otro, la preocupación por implantar un modelo de colaboración interclasista del cual ellos fueron su plasmación.

En tercer lugar, la protección por desempleo que supone el Subsidio Agrario de Andalucía ha venido siendo considerada, de forma mayoritaria, más como una dádiva que como un derecho al que accede un trabajador tras cumplir con los requisitos que la administración, a través de la Seguridad Social, establece para el cobro de dicha prestación. Ni que decir tiene, como luego veremos, que el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social -REASS- fue y ha seguido siendo considerado como un régimen Especial cuyo tratamiento y consideración no encuentra causa en el ordenamiento técnico jurídico y que es claramente desfavorecedor -incluso despectivo nos atreveríamos a decir- respecto del Régimen General de la Seguridad Social. Así lo demuestra el hecho de la necesidad de recurrir a programas y mecanismos de diversa índole para cubrir aspectos básicos de las prestaciones sociales cubiertas en éste, como la de la jubilación anticipada, o los raquíuticos devengos de las pensiones que por jubilación cobran los trabajadores eventuales respecto de los del Régimen General.

Finalmente, al amparo de los mecanismos de “fraude” (*El País*, 2011, Expansión 2010^a y b; Visa Europa, 2010; Consejo de Ministros, 2011), existentes por otra parte, se ha trasladado una imagen absolutamente falsa de Andalucía y Extremadura hasta alcanzar el mito de tierra subsidiada (*El País*, 2003; 2010), lo que es radicalmente falso (Anula, C. 1996; Anula, C. y Díaz, E 1997) porque los beneficiarios de subsidios son muchos, están en todos los sectores económicos y están repartidos por todo el territorio nacional e internacional ¿Cómo hay que llamar hoy en día a los que cobran a través del régimen de pago único en la Unión Europea unas cantidades desorbitadas -en relación con las del Subsidio- por el simple hecho de haber tenido el privilegio en su día de recibir ayudas a la producción ligadas a la Política Agrícola Común? ¿Cómo habría que llamar a los “trabajadores” en activo de empresas que reciben “inyecciones de capital público astronómicas” para que sigan manteniendo su producción en nuestro país -sector de la automoción, por ejemplo-? ¿Cómo deberían ser considerados los “trabajadores” de nuestro sistema financiero y del de otros países de nuestro entorno que se mantienen con el “rescate” del capital público? ¿Cómo calificar a los “trabajadores” de empresas que subsisten sobre la base de “ayudas para la adquisición” de bienes de consumo -coches, electrodomésticos, etc.-? ¿Cómo llamar a empresarios, profesionales por cuenta propia y trabajadores por cuenta ajena generadores del 20% del PIB español “opaco” a las cuentas públicas? Lo sabemos, no se llaman igual unas cosas y otras, pero ¿son realmente diferentes? No.

Además, y es una de las cuestiones más importantes a nuestro entender, el volumen, la tipología, la edad, el sexo del perceptor de estas ayudas ha ido cambiando a lo largo del tiempo y, sobre todo, este perceptor vive en los territorios más deprimidos de Andalucía y Extremadura, en los municipios esencialmente rurales y marginales de estas dos regiones. El incuestionable incremento del nivel de renta que para este colectivo ha supuesto el Subsidio de Desempleo Agrario ha favorecido, estamos convencidos, el mantenimiento de la población de estos territorios, reduciendo la sangría migratoria y propiciando el mantenimiento de una estructura de los asenta-

mientos mucho más equilibrada y uniforme, territorialmente hablando, que el de otras Comunidades Autónomas en la que el despoblamiento se ha cebado de forma irreversible, o casi, como Castilla y León (Molinero, F. Baraja, E. y Alarios, M. (2008). Este hecho además de ser un elemento básico sobre el que edificar el desarrollo rural de estos territorios en la medida en que permite una mejor y equilibrada planificación de la dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos básicos para el mundo rural, ha sido poco a nada estudiado y menos aún valorado -detrás de la pantalla que identifica subsidio, fraude, paro, voto cautivo, etc., etc., etc.- por parte de investigadores, políticos y sociedad en general. No disponemos aún los datos municipalizados para abordar aquí este aspecto básico de la cuestión, pero estamos en ello.

Los objetivos que nos proponemos, en base a lo que hasta ahora hemos dicho, se centrarán en:

- a. Contextualizar el surgimiento del Subsidio de Desempleo Agrario desde un punto de vista socioeconómico y simbólico.
- b. Establecer los parámetros en los que se inserta el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a fin de entender el tratamiento desigual al que se somete a estos trabajadores en comparación con los del Régimen General. A la vez que analizar los cambios que desde el punto de vista normativo se han producido desde su implantación.
- c. Analizar la evolución que ha tenido a lo largo del tiempo los perceptores de esta prestación por desempleo atendiendo a los parámetros que permiten las fuentes estadísticas disponibles para ello. A saber, número de perceptores, provincia en la que se encuentran inscritos, edad y sexo de los mismos y jornadas trabajadas que dan derecho al cobro de la misma.
- d. Territorializar a nivel provincial a los perceptores de dichas ayudas a fin de interpretar las diferentes evoluciones y comportamientos que a este nivel se detectasen.

2. Recordando cosas. ¿Reabriendo debates?

Como ya demostraron Naredo (1971; 1978), Martínez Alier (1978), o Sumpsi (1980; 1982), la agricultura andaluza tenía un comportamiento abiertamente capitalista desde mediados del S. XIX -lo que Roux (1.982; 167-193) denominó como "capitalismo arcaico"- y ha sufrido un fuerte proceso de modernización obligado por las condiciones que el propio sistema impone a partir de la década de los 50. "Lo que sucede es que la máxima rentabilidad económica se consigue, no cuando se hacen máximos los rendimientos sino cuando se obtiene el máximo beneficio con el menor riesgo" (Delgado, M. 1.983; 23). De igual modo, "nadie pone en duda que el desempleo rural no puede tener hoy solución en el contexto exclusivo de la agricultura. Pero otro modelo de desarrollo regional en el que se aprovechen mejor las capacidades productivas de la región contribuiría a atacar los problemas sociales de fondo del campo" (Cohen, A., Ferrer, A. y Sáenz, M. 1.992; 12). "Replantear, pues, el tema de la reforma es, desde una perspectiva económico-social, perfectamente posible porque sigue habiendo paro, porque sigue habiendo hambre y ello comporta desequilibrios sociales extremos que plantean de nuevo la pregunta de si esta propiedad, esta nueva

propiedad directamente explotada, capitalizada, mecanizada y, en general, bien explotada por su dueños, cumple o no la función social que se le atribuye” (Sáenz Lorite, M. y Ferrer Rodríguez, A. 1.987; 337). “De lo dicho no se puede deducir que el problema del paro sea responsabilidad, ni en su desarrollo, volumen y resolución, sólo de los empresarios agrarios; pero sí que existiendo éste y circunscribiéndonos, como lo estamos haciendo, a zonas de esencial base agraria, las actuaciones de reforma agraria encuentran en él, a nuestro entender, causa social de necesidad” (Cejudo, E. 2000; 185). Las tasas de parados agrarios por Comunidades Autónomas suministradas por la Encuesta de Población Activa para 1984 señalan que los valores de Andalucía y Extremadura casi triplican la media nacional 33% frente a 12, o la duplican para el segundo caso -25%-; situación que, por otra parte, aún se mantiene, eso sí, con valores que se ha reducido de forma considerable en todos los casos 8% para España frente al 18 y 17%, respectivamente, para Andalucía y Extremadura en 2009 (Casino, J.M. 1997; Cansino, J.M. y Gómez, F. 1999; Fernández-Cavada, J-L y Ortuño, S.F. 2003; Gómez, F. y Prieto, M. 2003).

El párrafo anterior no es más que el recordatorio de que “el problema o cuestión agraria”, como históricamente ha sido denominado en Andalucía, era la plasmación de una estructura de la propiedad de la tierra tremendamente desequilibrada, de una aspiración identitaria del campesino a su posesión y, en última instancia, de los desequilibrios que ello traduce en el mercado de trabajo de una actividad que tras los procesos de modernización y tecnificación acaecidos, es excedentaria en mano de obra, una vez cerradas las posibilidades de encontrar alternativas laborales dentro y fuera del mundo rural, tras la crisis económica de los años 70 y el consiguiente cierre de la espita migratoria. Las tensiones sociales que dicha situación provocaron se intentaron resolver a través de la intervención sobre el mercado de trabajo -Plan de Empleo Rural primero y Subsidio de Desempleo Agrario después- (Corzo Fernández, S. 2002) y de la aprobación de la Ley de Reforma Agraria andaluza propiciando tanto un proceso de desmovilización campesina como de vaciamiento ideológico de las señas de identidad que caracterizaba la lucha jornalera: la defensa del trabajo y el sudor, frente al “señorito” y, a través de él, el acceso a la tierra por medio de la reforma agraria.

El nacimiento del Empleo Comunitario en 1.971 encuentra condiciones de necesidad en una estructura social claramente polarizada y en un mercado de trabajo profundamente segmentado, caracterizado por un monopolio de la oferta de trabajo por el sector social detentador de la propiedad de la tierra; un excedente estructural de mano de obra que permite atender a la demanda en períodos concretos; fuele eventualidad y estacionalidad en el trabajo; poca o nula cualificación de la mayor parte del contingente de asalariados agrícolas; bajo nivel de retribución salarial, lo que genera una perenne situación de precariedad en la economía doméstica; débil representación sindical y permanente situación de complementariedad (Gavira, L. 1.992; Delgado, M. y Gavira, L. 2006; López, A. 2006). Conecta con la política tradicional de obras públicas para absorber, coyunturalmente, el excedente de mano de obra y se diseñó para los trabajadores eventuales de Andalucía y Extremadura. Su objetivo inicial era, en principio, de carácter asistencial, para posteriormente ser una dotación de recursos hecha a los Gobernadores Civiles para sofocar las movilizaciones jornaleras. Su finalidad había pasado de tener un carácter asistencial a otro de orden público. Este cambio supuso que la protesta para reivindicar más fondos fuese la fórmula para obtener-

los³. Paralelamente los beneficios sociales que se obtenían de las obras públicas van desapareciendo ya que para su cobro sólo era necesario “estar apuntado al paro”. “En consecuencia una medida asistencial de carácter discrecional, de eficacia intermitente y basada en la ejecución de un trabajo, se transforma con el transcurso del tiempo en un sistema de prestaciones generalizadas para el conjunto de las familias jornaleras y con unos niveles tales de regularidad que hacen de ella un recurso monetario imprescindible para la economía doméstica jornalera” (Palenzuela, P. 1989; 1.992; 218)⁴.

Durante 13 años los gobiernos franquista, centrista y socialista mantuvieron este sistema que unía a una escasa inversión de fondos públicos unos excelentes resultados: alejamiento de los jornaleros del trabajo en la tierra y una modificación de sus esquemas reivindicativos. Se pasa de reclamar la tierra a pedir la “limosna” del Empleo Comunitario; se desplaza de forma progresiva el enfrentamiento terrateniente-jornalero al de jornalero-Administración; se desmiembra imparablemente el movimiento jornalero, ya que sus organizaciones sindicales, en mayor o menor medida, se centran en reivindicar las ayudas del Empleo Comunitario olvidándose de la reforma agraria; se produce una progresiva pérdida de las señas de identidad del sector social jornalero. Se pasa, en definitiva, de una cultura del trabajo ligado a la tierra a una cultura del subsidio proveniente del Estado del Bienestar.

El incremento de la conflictividad social en demanda de más fondos y un importante volumen de fraude aconsejaron un replanteamiento de dicha política asistencial. Así, a partir de enero de 1.984 con la entrada en vigor del RD 3237/1983 de 28 de diciembre, se pone en marcha una nueva estrategia que contempla tres niveles de actuación: el Subsidio de Desempleo Agrario, el Plan de Empleo Rural y los Programas de Formación Rural. De los tres, el primero de ellos es el que más nos interesa para este trabajo. En él se introducen dos modificaciones fundamentales con respecto al Empleo Comunitario: se dirige a los afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que cumplan ciertos requisitos (lo que sustituye su anterior carácter discrecional por el actual carácter reglado). Se convierte en un derecho individual, no familiar, lo que significa la posibilidad de acumular en una sola familia más de un subsidio. Ello comporta el incremento espectacular del número de subsidiados y la diversificación social de quienes pueden acceder a su cobro, como más tarde veremos.

Desde la perspectiva que estamos comentando, el Subsidio de Desempleo Agrario se demuestra como un mecanismo inequívocamente perverso. Es perverso porque aleja a los jornaleros del trabajo de la tierra y se les fuerza a reorientar sus movilizaciones contra la Administración, que garantiza su subsistencia, y, después, se fracciona el colectivo en tantas unidades como personas lo componen y se les convierten en sujetos individuales de un derecho. Además se diluye el colectivo jornalero en un magma social en el que se encuentran revueltos trabajadores agrarios, jóvenes, desempleados de otros sectores. Es perverso porque es asumido por todos los sectores implicados pese al volumen de fraude que el sistema genera. Es perverso porque el sistema ha provocado un claro y progresivo beneficio político, en la medida en que el sistema ampliaba el número de subsidiados, al partido que lo ha puesto en funcionamiento y

3 Los fondos destinados en 1971 al Empleo Comunitario fueron de 562 millones de pesetas, en 1982 se situaban en 25.000.

4 Este mismo autor cifra en un 20% el porcentaje que la aportación de estos fondos supone para la renta familiar total.

lo mantiene: el denominado voto cautivo (González, J.A. 1997; Robles, A. 2003). Es perverso porque el empresario agrario, quedándose al margen de la lucha jornalero-Administración, sigue teniendo en sus manos no sólo el acceso al trabajo sino también al subsidio. Es perverso porque el Subsidio de Desempleo permite el mantenimiento de una población, de forma eventual y temporera y bajo el prisma de la movilidad y el nomadismo, para el abastecimiento de fuerza de trabajo a lo que se ha denominado “complejo agricultura-construcción-hostelería” (Sánchez López, A. 1980). Desde esta perspectiva el dinero dedicado al Subsidio de Desempleo Agrario no sólo sería un coste social achacable a la actividad agraria sino también a otras actividades económicas como la construcción y la hostelería.

Que lo que se planteaba en la Ley de 3 de julio de 1.984 no era una Reforma Agraria sino un simple proyecto de modernización productivista queda puesto de manifiesto en la exposición de motivos, o si se quiere de contenidos, de la Ley. Aunque se reconoce por parte del Consejero de Agricultura durante su defensa en el Parlamento de Andalucía que en esta región sigue persistiendo una fuerte concentración de la propiedad de la tierra “ello no significa que la cuestión agraria pueda plantearse hoy en los mismos términos que hace cincuenta años” por lo que no hay que “hacer un mito de la expropiación y del reparto; sino que el objetivo último es el aprovechamiento mejor de los recursos”⁵. Dicho en palabras del Presidente del IARA: “expropiar es muy duro. La fracción de propietarios a los que se va a expropiar automáticamente va a ser pequeña. Digamos que la expropiación tendría un carácter un poco ejemplar. Se hará con unas cuantas fincas, no va a ser masivo, porque ahora la situación tampoco es como hace cuarenta años. La tierra ya no está tan abandonada”⁶. Se estaba ante un proyecto, empeño personal del Presidente de la Junta Rafael Escuredo, que contaba con un apoyo más formal que real dentro de su propio partido y que no consiguió aunar respaldo político alguno por parte de la oposición. Por su parte los sindicatos mayoritarios van a mostrar, desde la complacencia de la UGT, la crítica, imprecisa a veces, de CC.OO. y el rechazo total del SOC, una evolución reivindicativa en el que la reforma agraria va a dejar de ser objetivo de lucha básico (entre otras cosas porque casi nunca lo fue) al menos para la mayoría de ellos; este lugar lo ocupó la consecución de mayores volúmenes de dinero para el Empleo Comunitario y posteriormente para el Subsidio de Desempleo.

En definitiva, el proceso de desmovilización campesina contó con la represión en los primeros momentos del franquismo y el proceso de desarrollo económico español (por la disminución de la presión social que generó la emigración) como primeros “aliados”. Cuando estas dos vías resultan inoperantes por el cada vez más próximo final del franquismo y la crisis económica de los años 70 cierre la válvula migratoria, se pone en funcionamiento una estrategia mucho más perversa y claramente más eficaz que se inicia con el Empleo Comunitario y termina con la Ley de Reforma Agraria andaluza. Lo que se vende como reforma agraria no es más que el último eslabón de ese proceso de desmovilización y vaciamiento ideológico, mítico, simbólico que representaba la reforma agraria para el agricultor andaluz. “La Reforma Agraria ha sido históricamente, una cuestión crucial, emblemática, tanto por tocar el

5 Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía, págs. 1907 y 1915.

6 Declaraciones al Diario El País de 31 de octubre de 1984.

que ha sido hasta hace pocas décadas el casi único medio de producción existente en muchos lugares, como por su significación simbólica: transformar la propiedad de las tierras supone, en el imaginario colectivo de los andaluces, transformar radicalmente la sociedad; significa, fuera ello o no cierto, cambiar el mundo” (Moreno Navarro, I. 1.992; 25; Merinero, R. 1996). Como bien dijo el portavoz del PSOE en Andalucía en 1.984 durante la sesión en la que se debatía el proyecto de Ley de Reforma Agraria para Andalucía: “no hay que crear mitos, desmitifiquemos las palabras, busquemos los contenidos, busquemos las alternativas que están tras ellos”. Probablemente tenía muy presente que “un compromiso puede perfectamente neutralizarse por vía semántica: rematándose el vaciamiento, iniciado durante el franquismo, de la voz de reforma agraria” (Clavero, B. 1.984; 129). “La actitud jornalera actual es el producto de un proceso de desarraigo y de desvinculación de la tierra, al término del cual el jornalero se enfrenta a una situación contradictoria rodeado de incertidumbre. Pues, habiendo perdido su tradicional vínculo con la agricultura, tampoco dispone de alternativa alguna a dónde dirigirse, contradicción insuperable, por el momento, que se expresa en una radical crisis de identidad” (González Rodríguez, J.J. 1989; 1.990; 256).

3. El Subsidio de Desempleo Agrario. La mísera plasmación de un derecho social siempre subestimado

No se puede entender el Subsidio de Desempleo Agrario sin tener en cuenta que la protección frente a los riesgos sociales de los trabajadores del campo se ha venido caracterizando tradicionalmente por sus carencias, sobre todo si se las compara con las reguladas para los trabajadores de la industria y los servicios. Ello ha perpetuado entre estos trabajadores fórmulas antiquísimas de protección basadas en el ahorro individual y en la solidaridad familiar o vecinal. Dentro de este modelo, la actuación de los poderes públicos sólo se manifestaba en situaciones extremas o recurriendo a la utilización de medida coactivas (Polanyi, K, 1989). No conviene olvidar que la Seguridad Social que hoy conocemos tiene su origen en las propuestas que Otto Bismarck como fórmula para contener el posible levantamiento obrero a fin de mantener el status quo político y social encauzando el conflicto industrial, no el agrario. Para el caso de nuestro país, Fontana (1973; 1989) señala que como consecuencia del paro industrial de la industria algodonera catalana de principios de S. XIX y ante el temor de revuelta obreras y desórdenes sociales se ponen en marcha “ollas públicas” y otras formas de asistencia y caridad que no se establecía por razones humanitarias sino de temor al desorden urbano mientras que se era indiferente ante las hambrunas de las zonas rurales.

Habrá que esperar al proceso de mecanización y capitalización del campo y con ello la equiparación del conflicto en términos de luchas clases en regiones en las que los desequilibrios en la propiedad y explotación de la tierra eran más extremos -caso andaluz- para que se produzca en pleno siglo XX la aparición de una normativa sobre previsión social en el ámbito agrícola similar a la del trabajador del sector industrial. A pesar de ello, su configuración normativa se hace en términos de excepcionalidad con respecto a la que rige para los demás trabajadores del sector industrial y, más tarde, del de servicios.

El devenir del siglo XX marca avances progresivos en el desarrollo de la protección social agraria que encuentra en la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963 su plasmación básica actual al establecer la coexistencia de un Régimen General frente a otros de carácter Especial entre los que se encuentra el Agrario. Ello se traslada tanto al carácter de las prestaciones como a la amplitud de las mismas en relación con aquél. De hecho, la protección por desempleo se configuró en la Ley 38/1966, como un conjunto de medidas, denominadas “ayudas”, que pretendían servir de sustitutivo al carácter estructural de prestación para el caso de los trabajadores de la industria y los servicios. Dentro de las ayudas por desempleo RD 3772/1972 el artículo 55 consideró dos modalidades. Por una parte, las llamadas fórmulas de empleo comunitarias, que eran una prestación otorgada al trabajador que se encontraba en paro por la realización de un servicio de carácter público. Por otro lado, las prestaciones concedidas a este tipo de trabajadores en paro que estuviesen cursando la Educación General Básica y la Formación Profesional. Estas medidas, denominadas de empleo comunitario fueron evolucionando con el tiempo convirtiéndose en el conocido Plan de Empleo Rural que en la actualidad se presenta bajo la forma del llamado AEPSA, Acuerdo Estatal para el Programa para el Fomento del Empleo Agrario (Romero Coronado, J. 2009; 338-39). Ha sido la evolución normativa posterior del REASS la que ha venido a eliminar tácitamente esa posibilidad de sustitución de las prestaciones por desempleo por otro tipo de ayudas favoreciendo la homologación de la protección por desempleo de los trabajadores agrarios por cuenta ajena con la del resto del sistema. Dicho de otra manera, la tendencia iniciada en la Ley 38/1966 de intentar establecer diferencias materiales entre la situación de desempleo de los trabajadores del REASS respecto de los del Régimen General no es admisible desde el punto de vista del ordenamiento jurídico actual ya que el tratamiento diferenciado de la protección por desempleo de los trabajadores agrarios no se deriva de la existencia de criterios objetivos y razonables, sino de la mera adscripción legal a uno u otro régimen y no obedece a ningún criterio objetivo, sino a razones de pura oportunidad (Vida Soria, J. 1982).

Pero además, como señala Coronado (2009; 597-607) la necesidad de garantizar por parte de los poderes públicos los riesgos para el colectivo agrario obligó a utilizar mecanismos de protección que en su origen se pensaron para los trabajadores del sector industrial aunque, y esto es muy importante, aplicándose de manera restrictiva y fragmentaria, dándole a la Seguridad Social Agraria un carácter residual y asistencial respecto del tratamiento que se le ha dado a los trabajadores industriales y de servicios. Si bien es cierto que para superar estas insuficiencias de la Seguridad Social Agraria se han producido en las últimas tres década modificaciones que intenta lograr la “equidad” del sistema en las prestaciones y exigencias de los cotizantes, lo que supone simplemente reconocer la consideración integral de la condición humana en tanto que fundamento de la igualdad que debe presidir el reconocimiento de los derechos frente a situaciones de necesidad material, no lo es menos otras tres cuestiones que nos parecen básicas.

La primera, que sólo en el día de ayer, 29 de abril de 2011, en la sesión del Consejo de Ministros se aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2012. Reivindicación histórica de

los trabajadores eventuales agrarios que afecta en la actualidad a 820.000 personas. Proyecto de Ley⁷ que aunque fue acordado por el Gobierno con los agentes sociales⁸ debe debatirse en un contexto como el actual de fuerte tensión política así como de inestabilidad manifiesta del Gobierno que lo propone a menos de un año de unas nuevas elecciones generales y de una amenaza constante de adelante electoral. Se plantea, de aprobarse en sede parlamentaria, un periodo transitorio largo -20 años- de adaptación para que no perjudicar la competitividad de explotaciones agrarias.

La segunda. Que todo este proceso de homogeneización entre los dos regímenes está poniendo de manifiesto las deficiencias del REASS en relación a las medidas de protección que han tenido que ir siendo cubiertas por otros programas para intentar paliarlas (Castiñeira, J. 2001). Entre ellas cabe señalar:

- a. Las carencias en materia de jubilación, que van desde la ausencia de reconocimiento de la jubilación anticipada -cubierta por la programa europeo de la PAC ad hoc- así como de la cuantía de las pensiones que ha rondado históricamente el 50%⁹ de las establecidas para el Régimen General (Anula, C. 1996; El País, 2010).

7 Los principales aspectos del Proyecto de Ley son los siguientes: Se integran los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y los empresarios a los que prestan sus servicios, también incluidos en este último régimen. Se considera como tales a quienes desempeñan labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias, o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias. Los trabajadores estarán incluidos tanto durante los periodos en que efectúen labores agrarias, como durante los periodos de inactividad, siempre que realicen un mínimo de treinta jornadas reales en un periodo continuado de 365 días. Se establecen los supuestos en que estos trabajadores durante los periodos de inactividad pueden ser excluidos y cómo reintegrarse. En atención a la peculiaridad del trabajo en el campo, se da un plazo especial de presentación de las solicitudes de alta de los trabajadores cuando no se pueda hacer antes del comienzo de la prestación de servicios. Así el empresario podrá dar de alta hasta las doce horas del día de inicio de dicha prestación. Sistema de cotización. Desaparecen las bases tarifadas de cotización y se cotiza conforme a los salarios abonados. Se distingue entre periodos de actividad, en los que las bases de cotización, tanto mensuales como diarias, se determinarán igual que en el Régimen General, y los periodos de inactividad, en los que, con arreglo a la fórmula que se determine legalmente, los trabajadores cotizarán por la base mínima del grupo 7 (el grupo más bajo de cotización mensual) vigente en cada momento. Se entiende por periodo de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas sea inferior al 76,67 por 100 de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes. Se establece la posibilidad de que los trabajadores agrarios por cuenta ajena contratados a tiempo parcial coticen de forma proporcional a la parte de jornada que realicen. Se establece la posibilidad de actualizar cada tres años las reducciones en la cotización establecidas en el Proyecto de Ley mediante las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en función de la evolución del índice de precios al consumo experimentado en tales periodos de tiempo.

8 El Proyecto de Ley sigue las directrices del acuerdo firmado el pasado 8 de marzo por el Gobierno, CCOO, UGT, CEOE y CEPYME, y las organizaciones sectoriales Federación Agroalimentaria de CCOO, FTA-UGT, ASAJA, FEPEX y Comité de Gestión de Cítricos, en cumplimiento de los acuerdos del 13 de julio de 2006 y del 2 de febrero de 2011 suscritos en el marco del diálogo social. Además, representa un paso más en el mandato del Pacto de Toledo de integración de regímenes del sistema de Seguridad Social en dos grandes bloques: el de trabajadores por cuenta ajena dentro del Régimen General y el de trabajadores autónomos, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

9 Ahora la pensión media de jubilación en el Régimen General asciende a 1.130,33 euros/ mes y en el Agrario, a 580,87 euros/mes. La pensión media por Incapacidad permanente es de 958,13

- b. Las carencias en protección por desempleo. Lo que ha hecho que estas se cubran a través de medidas alternativas a las tradicionales prestaciones de la Seguridad Social, convirtiendo a las formas de fomento del empleo agrario en uno de los pilares más importantes de la protección social agraria al punto de estar su aplicación estrechamente ligadas a las instituciones de la Seguridad Social, articuladas en tres ejes: la Formación Profesional Agraria; los Programas de Fomento del Empleo y las Ayudas directas a la Contratación. Aspectos estos que reclaman hoy en día un papel relevante como consecuencia de la vuelta de un importante sector de la población a las zonas rurales tras la crisis de la construcción.
- c. Carencias del sistema para hacer frente a los riesgos generados por el carácter temporal y migratorio de la actividad agraria entre los que caben destacar el desarraigo familiar, el fracaso escolar, la incertidumbre laboral y las contrataciones irregulares.

La tercera. Las medidas complementarias de protección social de carácter privado que se amparan desde el ámbito de lo público y se jadean desde el privado -los planes de pensiones privados son su manifestación más clara- se han demostrado ineficaces para los trabajadores agrarios. Ello es así porque tanto el ordenamiento jurídico español como el comunitario se ha planteado estos procesos con carácter general, sin tener en cuenta aspectos específicos de la realidad económica agraria que hacen difícil, por no decir imposible, su aplicación a los trabajadores agrarios. Porque la estructura de las explotaciones agrarias -las empresas- carecen de recursos suficientes para la implantación de estos mecanismos de protección complementaria, definida por el predominio aplastante de las explotaciones con una mínima o insuficiente dimensión económica. Baste recordar que el 95% de las explotaciones españolas tienen menos de 40 UDEs, su peso económico se reduce al 54% del Margen Estándar Bruto y suponen el 76% del empleo total, según datos del Censo Agrario de 1999 (Regidor, J. 2008; 63). Porque el escaso asociacionismo agrario repercute negativamente en la puesta en marcha de estos mecanismos en la medida en que no se incluyen en los convenios colectivos agrarios. Pero y, sobre todo, porque la escasa capacidad de ahorro de este colectivo impide el desarrollo de estos mecanismos que se han pensado desde un punto de vista normativo con una perspectiva abiertamente inversora-financiera.

Así las cosas, la protección por desempleo del REASS se ha caracterizado por el elevado número de normas aplicables, las discontinuidades en su evolución y su perfil cambiante y, a veces, contradictorio. Se entiende como una prestación “no contributiva” o “asistencial” -recuérdese todo lo dicho hasta ahora en este apartado- destinada a los trabajadores eventuales agrarios por cuenta ajena que se encuentren en situación de desempleo y que cumplan una serie de requisitos legalmente establecidos -carácter individual y regulado al que hicimos ya alusión¹⁰:

- a. Estar dado de alta en el REASS en situación de alta o asimilada y al corriente del pago de la cuota establecida.
- b. Tener domicilio en algún municipio de Andalucía o Extremadura¹¹.

euros mes en el Régimen General y de 500,27 euros en el Agrario. En cuanto a la cotización, la base media en el Régimen General es de 1.700 euros, mientras que la base media de cotización en el REASS es de 986 euros.

10 La normativa a aplicar puede consultarse de forma detallada en la siguiente dirección web del Ministerio de Trabajo e Inmigración. http://www.mtin.es/es/Guia/texto/guia_9/contenidos/guia_9_23_3.htm (consulta realizada día el 12-04/2011 a las 20.45 horas).

11 En la medida en que se ha ido manteniendo la razón que dio origen a su implantación y que

- c. Tener 16 o más años y no haber cumplido la edad mínima que da derecho a obtener una pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no haya cotizado lo suficiente para ello.
- d. Carecer, en el momento de la solicitud y durante la percepción del subsidio de rentas individuales anuales superiores a las del Salario Mínimo Interprofesional vigente y no superar el límite familiar de rentas establecido¹².
- e. Inscribirse como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- f. Tener cotizadas un mínimo de 35 jornadas¹³ en el REASS en los doce meses anteriores a la situación de desempleo¹⁴.
- g. Haber percibido el subsidio en algunos de los tres años anteriores a la fecha de solicitud.

Cuando se cumple con estos requisitos, el agricultor tiene derecho a recibir una prestación que equivale al 80% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples -IPREM- vigente. Ello se traduce actualmente en el cobro de 426 Euros/mes¹⁵. El periodo máximo que puede cobrar varía entre los 180 y 360 días atendiendo a cuestiones relacionadas con la edad -a partir de los 52 años se eleva la prestación a los 360

se recoge en la normativa originara: “Se aplicará en las Comunidades Autónomas donde el paro estacional de los trabajadores agrarios eventuales sea superior a la media nacional y donde el número de éstos sea proporcionalmente superior al de otras zonas agrarias. El Gobierno, teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados, determinará el ámbito de aplicación territorial del subsidio” (art. 1.2 del RD 5/97 de 10 de enero).

12 Cuando el solicitante conviva con otras personas mayores de 16 años de edad en una misma unidad familiar, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando, además de no poseer rentas propias, la suma de las de todos los integrantes de aquélla sea inferior, en cómputo anual, al límite de acumulación de recursos siguiente: Para el caso de 2 miembros mayores de 16 años 2,00 veces el Salario Mínimo Interprofesional; para 3 miembros 2,75; para 4 miembros 3,50; para 5 o más 4,00.

13 Algunas de las modificaciones más importantes en relación al cobro de esta prestación se han producido en este aspecto de tal forma que las 35 jornadas actuales fueron inicialmente 60. Estas reducciones progresivas se han debido fundamentalmente a la necesidad de adecuar la demanda normativa a la continúa reducción del empleo agrario, de la mano de las presiones sindicales, y a la necesidad de cubrir episodios excepcionales de carácter meteorológico como la sequía de los 90 o de inundación –caso del invierno pasado- que ha hecho que para los trabajadores de los municipios afectados se reduzca el número de jornadas cotizadas a 20.

14 Se ha de hacer notar que para el cobro de la prestación el trabajador puede incluir dentro de las 35 jornadas que tiene que cotizar los jornales realizados -hasta un máximo- a través de la obras del Plan de Empleo Rural -PER/AEPSA-. Se trata de un plan de inversiones para la construcción de infraestructuras y obras públicas en las zonas rurales afectadas por problemas de paro en las que este colectivo tiene prioridad a la hora de acceder a un puesto de trabajo y que se pone en marcha durante las épocas en las que las actividades agrarias no demanda trabajo. Igualmente se contempla las jornadas agrícolas eventuales realizadas en el extranjero -previa visa del contrato de trabajo por la autoridad pertinente- así como las realizadas por los fijos discontinuos en Andalucía y Extremadura.

15 El subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio, quedando el beneficiario obligado a cotizar por la totalidad de la cuota fija que corresponda.

días- y las cargas familiares del perceptor así como del número de jornadas trabajadas y cotizadas en los doce meses previos a la situación de desempleo.

Hemos dejado para el final, de forma consciente, el comentario del último de los requisitos que hemos relacionado. Ello es así en la medida en que el proceso reformista en el sistema de protección por desempleo que se llevó a cabo en el año 2002 por el Gobierno del Partido Popular afectó de forma decisiva a la vigencia temporal del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura inscritos en el REASS. La filosofía liberal subyacente que inspiró este proceso tenía como finalidad última, bajo la apariencia de una racionalidad funcional e instrumental, la desaparición del sistema por la restricción en el acceso al subsidio, lo que perdura actualmente. siguiendo a Romero Coronado (2009; 351-375), las normas que han dado origen a estas limitaciones y han incidido en su mantenimiento han sido tres:

El RDL 5/2002, de 24 de mayo de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad¹⁶. Justificado en el intento de lograr una serie de objetivos, entre ellos, la ampliación de la protección por desempleo a los colectivos que careciesen de ella, impone su extinción en la medida en que, a partir de ahora, para obtener una prestación es necesario “haber sido beneficiario del subsidio en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud”. En consecuencia, desde el 27 de mayo de 2002 se imposibilita el acceso: de nuevos perceptores; de los que, aún siendo perceptores previamente del subsidio, no lo hubiesen sido en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud así como de aquellos que hubiesen visto extinguido su derecho como consecuencia de resolución sancionadora firme en el último período de percepción del mismo.

La Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad¹⁷. Las críticas a la no incorporación de nuevos perceptores obligó a introducir algunas modificaciones que, en sustancia, trataban de mantener el grueso de las medidas adoptadas aunque intentando minimizar su coste político y social. Para ello se implanta una “renta activa de inserción” por una duración igual a la que hubiera correspondido en caso de ser desempleado agrario subsidiado. Cinco meses después ésta fue sustituida por la actual Renta Agraria¹⁸.

El RD 864/2006, para la mejora del sistema de protección por desempleo de los trabajadores agrarios. Con él se consolida la estructura del sistema de protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios de Andalucía y Extremadura. Por una parte, el subsidio por desempleo para los trabajadores que habían sido perceptores del mismo durante los tres años anteriores a la solicitud y para el resto, es decir, para los que no pudieran acceder al Subsidio, la Renta Agraria. Esta nueva configuración hace del subsidio una prestación de carácter transitorio y, por tanto, a extinguir. Ahora bien, la progresiva sustitución del Subsidio agrario por la Renta Agraria no supone que sus elementos estructurales desaparezcan por completo, todo lo contrario, lo que

16 Vigente hasta el 14 de diciembre cuando entre en vigor la Ley 45/2002 de 12 de diciembre. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-rdl5-2002.html

17 Puede consultarse en: <http://www.mtin.es/es/guia/leyes/L4502.htm>

18 RD 426/2003, de 11 de abril. Consultar en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd426-2003.html.

permite concluir que ésta es la continuación en el tiempo de aquel, condenado como está a su extinción¹⁹.

4. Evolución del número de perceptores del Subsidio Agrario y cambios en el perfil de los beneficiarios

4.1. LOS BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La primera cuestión que se debería quedar clara, aunque no haga falta insistir demasiado en ello, es que los perceptores de esta prestación por desempleo son un porcentaje pequeño, variable y en los últimos años con cada vez menor significación en relación con los beneficiarios de prestaciones de la Seguridad Social en nuestro país. Las figuras 39.1 y 39.2 muestran la evolución de los beneficiarios de prestaciones contributivas y asistenciales así como de renta activa entre los años 1984 y 2010. Las gráficas señalan un incremento significativo de dichas prestaciones a finales de los años 80 hasta alcanzar su cima en 1993-94, duplicándose el número de beneficiarios del sistema hasta alcanzar casi los 2 millones. Este incremento lleva parejo otro hecho significativo según el cual son las prestaciones de carácter asistencial -entre las que se incluyen las del Subsidio Agrario de los trabajadores eventuales del REASS- las que superan a las contributivas, siendo las mayores responsables del incremento global sin olvidar que las contributivas muestran también un fuerte repunte entre 1990-94. Tras el descenso de los valores de las tres curvas que sitúa en 1 millón los perceptores del año 2000, la tendencia a la elevación de su número se rompe de forma brutal a partir del año 2007 disparando la cifra hasta los 3 millones de beneficiarios en 2010. De nuevo este periodo ofrece otro hecho significativo como es que a partir de 2002 las prestaciones contributivas sobrepasan a las asistenciales, tendencia que se mantiene aunque en 2010 los valores tienden a juntarse al quebrarse brutalmente la curva de las contributivas por el agotamiento del plazo máximo de cobro para sus perceptores -18 ó 24 meses-. Los perceptores de rentas activas de inserción²⁰ muestran una tendencia creciente aunque sobre valores muy pequeños.

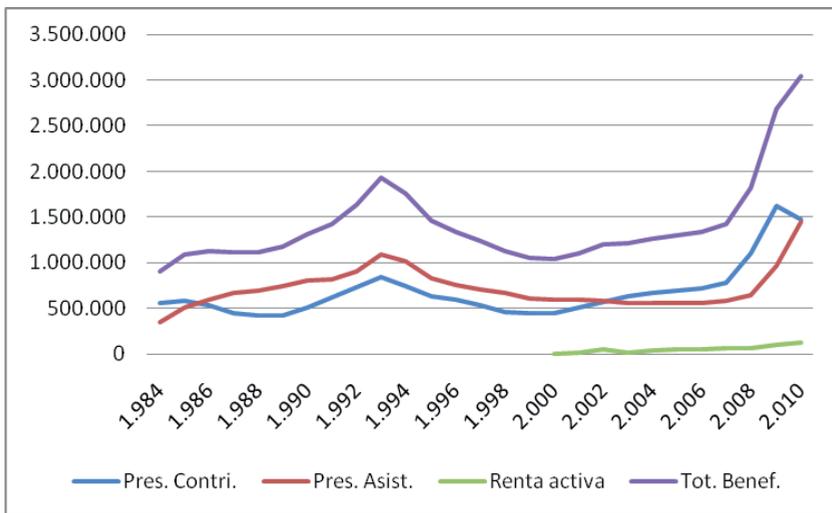
Las elevaciones de los valores entre 1988-94 y 2007-10 se explican por sendos momentos de crisis económica, siendo con creces la actual la de mayor magnitud a lo que

.....
19 Entre estas correspondencias destacan el requisito de la condición de trabajador por cuenta ajena de carácter eventual, el que desarrolle la actividad agraria de forma habitual, la residencia en el ámbito geográfico protegido, la carencia de rentas dentro de unos límites y la disponibilidad para acceder al empleo. Sin embargo, la correspondencia más significativa es que en la Renta Agraria se permite la subsistencia de la aplicación limitada del subsidio a un ámbito territorial concreto en consideración a las especiales circunstancias de mayor volumen de trabajadores eventuales agrarios y de paro agrario. Sobre todo tras la eliminación de los límites temporales que impedía el acceso a la misma más de seis veces siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello.

20 Va dirigida a trabajadores desempleados de larga duración, mayores de 45 años, que hayan extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial y que carezcan de rentas, desempleados que acrediten una minusvalía o incapacidad, emigrantes retornados, víctimas de la violencia doméstica y trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

se añade la puesta en marcha del Subsidio de Desempleo Agrario que alcanzo, como se verá, en los primeros años 90 los 300.000 perceptores. Los cambios de tendencia en relación a la importancia de las prestaciones contributivas frente a las asistenciales se explica por la evolución de los Subsidiados Agrarios en relación con el total de los beneficiarios de prestaciones asistenciales, ya que como se aprecia en la figura 39.2 la importancia relativa de éstos respecto al conjunto ha pasado de representar valores superiores al 50% en 1984 al 10% actual. Esta brutal reducción se explica por la evolución de las personas que cobran un subsidio²¹ que se dispara a mediados de los 90, justo cuando los efectivos que cobran el Subsidio Agrario se estabilizan en torno a los 200.000 perceptores. Cuando se reduce el efectivo de los subsidiados no agrarios la importancia relativa de los agrarios se eleva y vuelven a alcanzar porcentajes que se ronda el 40%. La entrada en vigor de la modificación normativa de 2002, que ya hemos comentado, y el progresivo incremento de otros programas de protección temporales por desempleo e inserción en 2009 y 2010 explica el actual porcentaje²².

FIG. 39.1. EVOLUCIÓN DE PERCEPTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

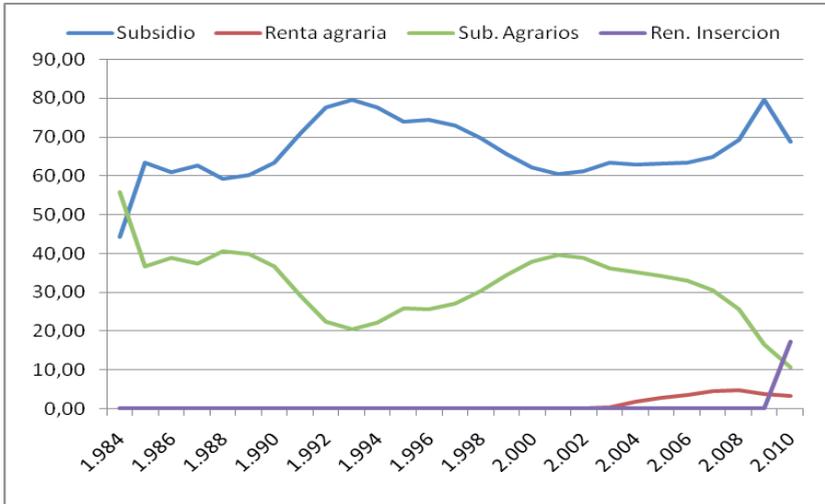


Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

21 Es el que va dirigido a trabajadores desempleados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber agotado la prestación contributiva, no haber cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva, ser emigrante retornado, haber sido excarcelado o ser declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión de invalidez.

22 El Programa temporal de protección por desempleo e inserción, establece una prestación por desempleo extraordinaria, a la que tienen derecho los trabajadores que hayan extinguido por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo (sin derecho a subsidio posterior) o el subsidio por desempleo con una cuantía de 426 euros mensuales y un periodo, inicialmente aunque luego prorrogado, de 6 meses.

FIG. 39.2. EVOLUCIÓN DE LOS PERCEPTORES DE PRESTACIONES ASISTENCIALES.

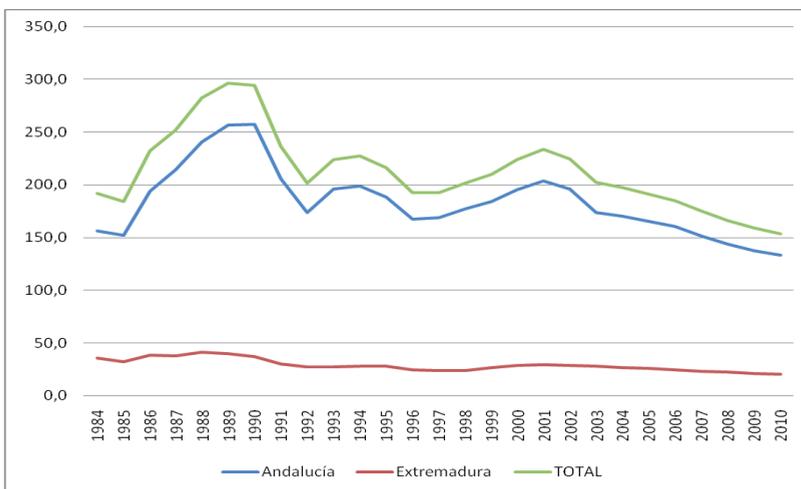


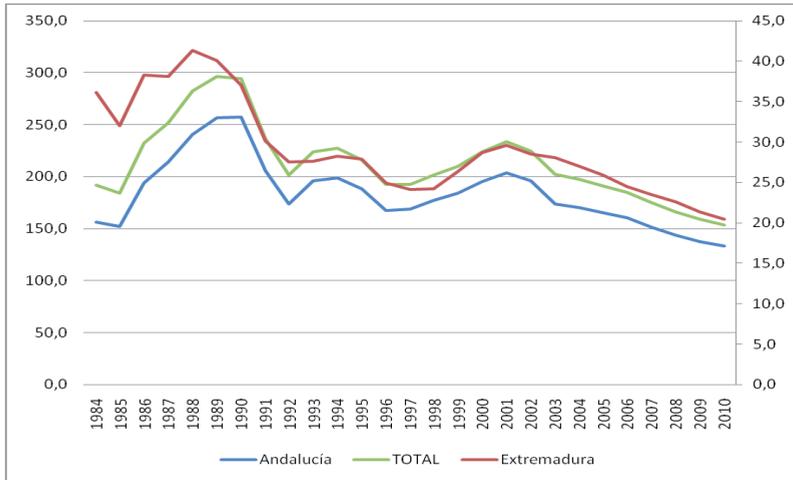
Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

4.2. LOS PERCEPTORES DEL SUBSIDIO DE DESEMPLEO AGRARIO DEL REASS ¿CUÁNTOS SON Y DÓNDE RESIDEN?

La evolución del número de perceptores del Subsidio de Desempleo Agrario para trabajadores eventuales afiliados al REASS viene reflejada en las figuras 39.3 y 39.4.

FIG. 39.3 Y 39.4. EVOLUCIÓN DEL N° DE PERCEPTORES DEL SUBSIDIO DE DESEMPLEO AGRARIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL REASS



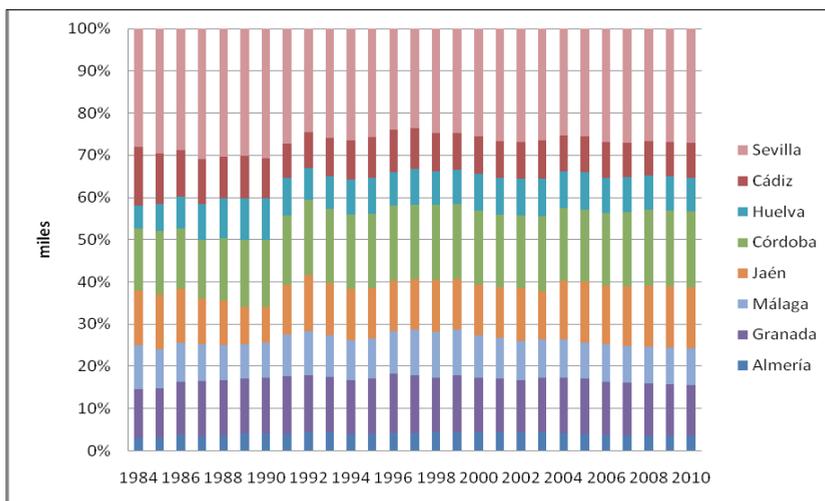


Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

El primero de ellos muestra como el número de perceptores se incrementó desde su implantación, con valores próximos a los 200.000 perceptores hasta alcanzar casi los 300.000 en los años 1989 y 1990. A partir de esos momentos se produce un descenso acelerado de los mismos hasta tocar suelo en valores que apenas superan los 200.000 en 1992. Una de las explicaciones que encontramos más plausibles para explicar el brutal descenso tiene que ver con el fortísimo tirón que el desarrollo de la Expo 92 de Sevilla ejerció sobre diversos sectores ligados a la construcción, el turismo y las actividades con él relacionadas al demandar un volumen ingente de mano de obra poco cualificado con oferta de trabajo más estable y mejor remunerado que el agrario. Entre ese año y el 2003, cuando entra en vigor el llamado “decretazo” implantado por el Partido Popular, las curvas reflejan una ondulación de los valores al ritmo que marcan las sucesivas modificaciones normativas del número de jornadas cotizadas para acceder a su cobro, pero flutuando entre los 220-225.000 perceptores. La curva a partir de ese año refleja visualmente lo que ya dijimos en páginas anteriores, el inicio del fin de la prestación con esta denominación (Cansino, J.M. 2001). Otro hecho evidente es que la inmensa mayor parte de los perceptores son andaluces ya que, alcanzados los 40.000 en los años 1988 y 89, los extremeños perceptores desciende de forma casi constante hasta alcanzar los 20.000 actuales. Por último, la figura 39.4, en la que se “corrige” el gráfico anterior al utilizar dos escalas de representación, nos pone de manifiesto que el devenir de las cifras globales es bastante similar entre Andalucía y Extremadura; sólo una cuestión se aprecia y es que los perceptores extremeños se incorporan en los primeros años con mayor intensidad que los andaluces para posteriormente ir perdiendo peso en el conjunto. No en vano, el 18,8% que representaron en 1984 no ha dejado de descender desde esa fecha hasta el 12,7% de 2003, momento en que se eleva de forma lenta hasta el 13,5 de los últimos años indicando que la reforma les ha afectados menos que a los andaluces (López, P.M. 2003; Sánchez, B. y Vicéns, J. 2010).

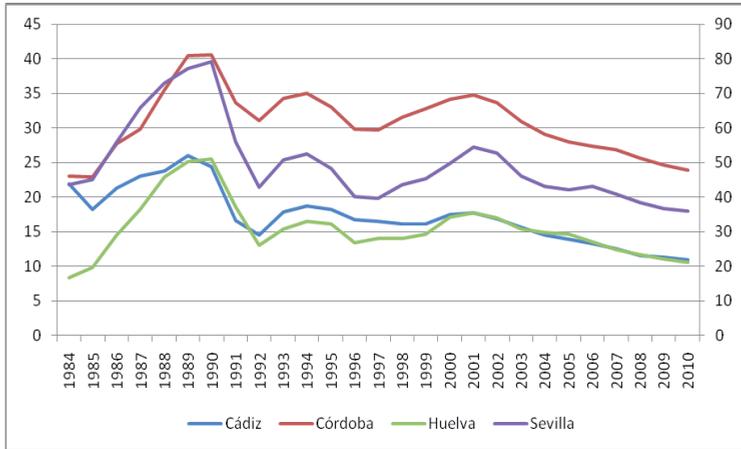
¿Qué ocurre con los datos provinciales? La respuesta la mostramos en la figura 39.5. Su contemplación pone de manifiesto que Sevilla representa el 30% de los subsidiados andaluces seguida de Córdoba con valores en torno al 17%, Granada y Jaén en torno al 13%. En el extremo opuesto encontramos las provincias de Almería con valores que nunca han alcanzado el 5%. Por su parte, en el caso de Extremadura la evolución es más llamativa en la medida en que Badajoz llegó a representar el 72,58% de los perceptores extremeños en 1984 –llegando a ser la segunda sólo detrás de Sevilla- hasta llegar al 56,82 en 1999, a partir de aquí sus valores se recuperan hasta alcanzar el 62,46% actual. Ahora bien, la evolución que se observa entre las diferentes provincias no es similar en todas ellas, lo que ha hecho que unas, como es el caso de Cádiz, pierdan protagonismo de forma clara con el paso de los años -sus valores pasan de representar el 14,04% en 1984 al 8,26% actual- o Málaga, aunque en bastante menor medida -10,38 frente a 8,63. Por el contrario, Córdoba muestra la situación contraria ya que su valores no han parado de crecer desde el 14,74 al 17.97%; Granada y Jaén muestra una situación similar aunque con valores menos extremos –figuras 39.6 y 39.7-.

FIG. 39.5. % DE SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS EN ANDALUCÍA



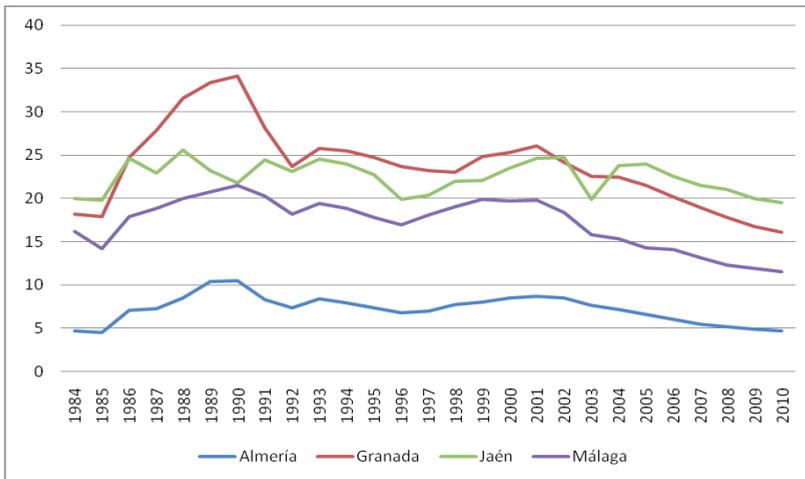
Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

FIG. 39.6. MILES DE SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS EN ANDALUCÍA



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

FIG. 39.7. MILES DE SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS EN ANDALUCÍA



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

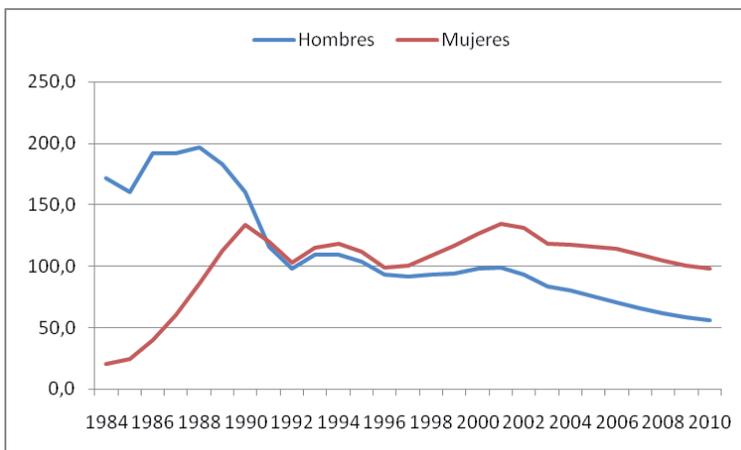
Otro aspecto que queremos reseñar, aunque su análisis en profundidad no podemos abordarlo en esta comunicación, cuando contemplamos las curvas de las figuras antes citadas es la existencia de, en principio, tres “modelos” evolutivos diferentes de las provincias andaluzas. De un lado, el andaluz general, en los términos que comenta-

mos al principio de este apartado y al que se ajusta la evolución de Sevilla -que es la que marca la pauta- Cádiz y Huelva. Otro radicalmente diferente, como es el caso de Jaén y Málaga en el que las curvas muestran un comportamiento en dientes de sierra constantes pero sobre un volumen de efectivos afectados encorsetados dentro de una estrecha horquilla. Por último, el comportamiento de Almería, Córdoba y Granada ofrecen unas curvas con un perfil que, asemejándose al andaluz, presentan oscilaciones menos contundentes que aquél. La presencia de una estructura de la propiedad y la explotación diferente entre unas y otras provincias con un predominio de la pequeñas en la Andalucía más oriental; el tipo de cultivo y el carácter intensivo de la misma que marcan diferencias apreciables entre Jaén y Huelva o Almería, por poner dos ejemplos, las relaciones del trinomio agricultura-construcción-turismo, intenso en las zonas litorales y de menor significación en el interior andaluz y, finalmente, la enorme influencia de la Expo92 de Sevilla y su capacidad de irradiación a las provincias de su entorno, pueden estar en el origen de este comportamiento desigual que conviene indagar (Gómez, M.L. 1989).

4.3. EDAD Y GÉNERO DE LOS PERCEPTORES: LA EDAD MEDIA SE INCREMENTA, LA MUJER ES BENEFICIARIA PRINCIPAL.

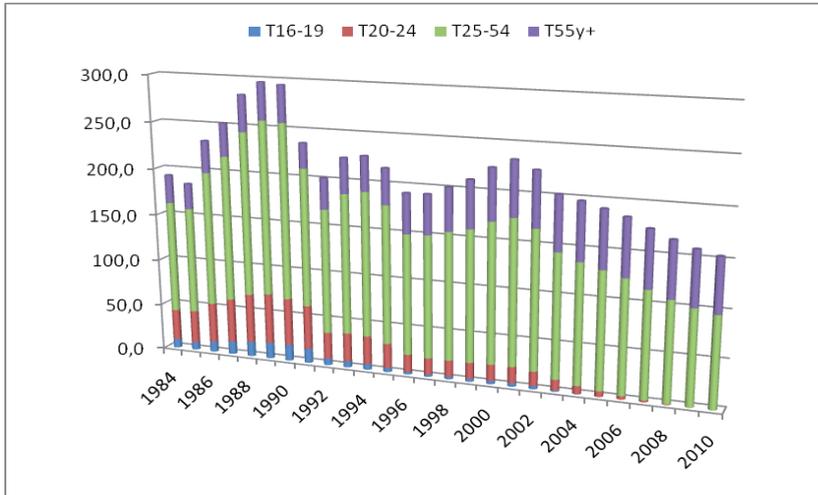
Los datos ponen de manifiesto que las mujeres se incorporaron al cobro de esta prestación de forma más tardía que los hombres durante los 7 primeros años de implantación, momento a partir del cual las curvas se cruzan, aunque hasta 1996 van prácticamente paralelas, y se distancian definitivamente en la medida en que la reforma de 2003 la acentúa doblemente: por un lado, impide la incorporación de nuevos efectivos -mayoritariamente hombres- y, por otro, afecta en mayor medida a estos que a aquellas la obligación de haber percibido la prestación tres años antes de la nueva solicitud -figura 39.8-.

FIG. 39.8. MILES DE SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN GÉNERO



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

FIG. 39.9. MILES DE SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN EDAD



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

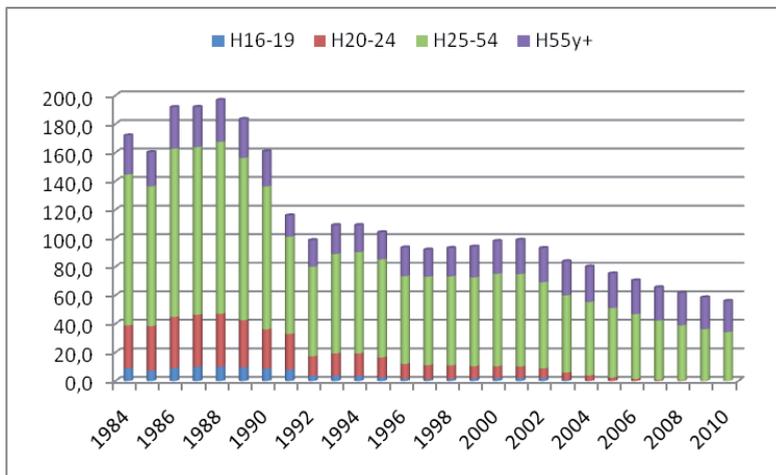
Si atendemos a la edad de los perceptores que se expresa en la figura 39.9, rápidamente se comprueba que el grupo predominante, como no podía ser de otra manera, es el comprendido entre los 25 y 54 años²³ mientras que por el contrario los grupos de edad entre los 16-19 y 20-24 años tienen una significativa importancia, sobre todo el segundo, hasta 1992, punto a partir del cual su tendencia a reducirse es imparable hasta llegar a ser definitiva tras la reforma del 2002. No en vano, estos dos grupos de edad llegaron a representar en los momentos de auge el 27% -en 1991-, en 1996 se sitúan por debajo del 10 y de ahí a su desaparición es un constante caminar año a año. Por el contrario, la evolución del grupo de 55 y más años es diametralmente distinta. Si bien, como puede observarse, su presencia desde los primeros años ha sido significativa aunque con valores inferiores a los de los jóvenes -por debajo del 20% y en regresión hasta alcanzar el más bajo en 1991 con apenas un 11%- su importancia se va a ir incrementado tanto en términos absolutos como relativos. Es decir, por su constante permanencia numéricamente hablando y porque la reducción progresiva del colectivo joven le confiere mayor significación relativa, hoy son casi el 40% del colectivo que percibe la prestación. Es evidente que trayectorias diferentes de vida con objetivos distintos como la búsqueda de una jubilación más o menos cercana para unos, las alternativas laborales en otros sectores en expansión como la construcción y el sector servicios que ofrecen retribuciones mucho más altas y seguras que las agrarias para los colectivos jóvenes -lo que a la larga les alejará definitivamente de la posibilidad del cobro del subsidio-, las consecuencias de las reformas legales en tanto que exigencias a la hora de cumplir el número de jornadas trabajadas y cotizadas así como los mínimos de rentas para poder percibir la prestación y, finalmente, los impe-

23 Los intervalos de edad que utilizan las estadísticas nos obliga a utilizar esta agrupación desigual y amplia, hasta finales de los años 90 no se ofrecen datos por grupos quinquenales, como única fórmula de comparación.

dimentos del -decretazo- liberal, están en el origen de estas dispares trayectorias por grupos de edad (Díaz, C. 2006).

Pero, ¿estas trayectorias vitales son iguales en el caso del hombre y la mujer? No. Al contrario se pueden entender, si no antitéticas, sí enormemente dispares -figuras 39.10 y 39.11-. Las dos gráficas muestran caminos opuestos en la evolución de los efectivos, fundamentalmente, y, en menor medida, en el peso relativo de los grupos de edad. Es evidente que la incorporación del hombre a la prestación es “súbita” y se mantiene hasta 1990 mientras que la de la mujer es pausada y alcanza su cénit en el momento en que aparece el declive de los efectivos varones. Mientras la curva del hombre inicia un camino descendente y sin retorno a sus valores histórico de 1990, en la de la mujer, a pesar de las oscilaciones, los valores se mantienen en una franja que raras veces desciende de las 100.000 beneficiarias, aunque la tendencia iniciada tras la reforma de 2002, al igual que para todo el sistema, las aboca a desaparecer. Otro hecho es que, como se refleja en base a los diferentes grupos de edad, es palmario que el volumen de efectivos de más de 55 años se concentran de forma clara en las mujeres que llegan a duplicar a los efectivos masculinos de esa misma edad. El no haber salido del sistema bien por no poder, bien por no querer salir de él²⁴ en busca de unos ingresos mayores, y el objetivo último de la obtención de una jubilación están en el origen de este predominio femenino, más allá de la componente “natural” de la pirámide de población de Andalucía y Extremadura (García, M.D y Cruz, J. 1995; Langreo, A. 2004; Oliva, J. 2006; Cruces, C. y Palenzuela, P. 2006). Por último, si algo diferencia el comportamiento de ambas Comunidades Autónomas a este respecto es éste que acabamos de comentar.

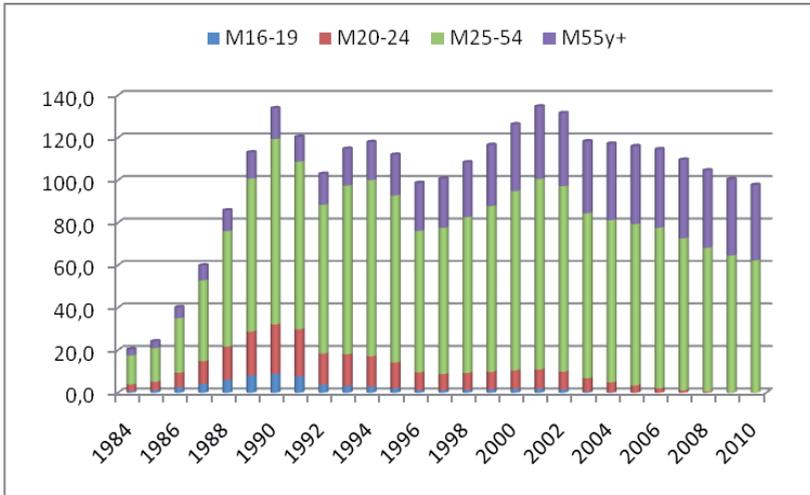
FIG. 39.10. MILES DE HOMBRE SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

24 Les ofrece unos ingresos escasos pero seguros durante todo el año una vez cumplida la edad de 52 años.

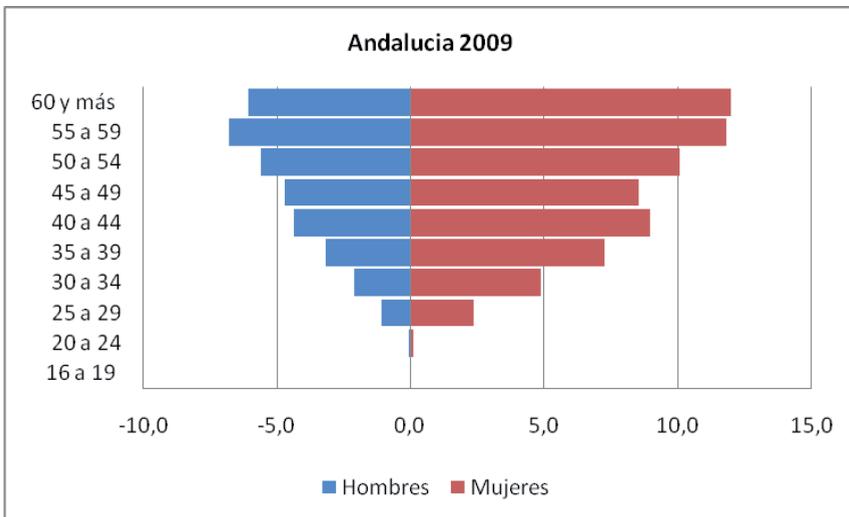
FIG. 39.11. MILES DE MUJERES SUBSIDIADAS EVENTUALES AGRARIAS.



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

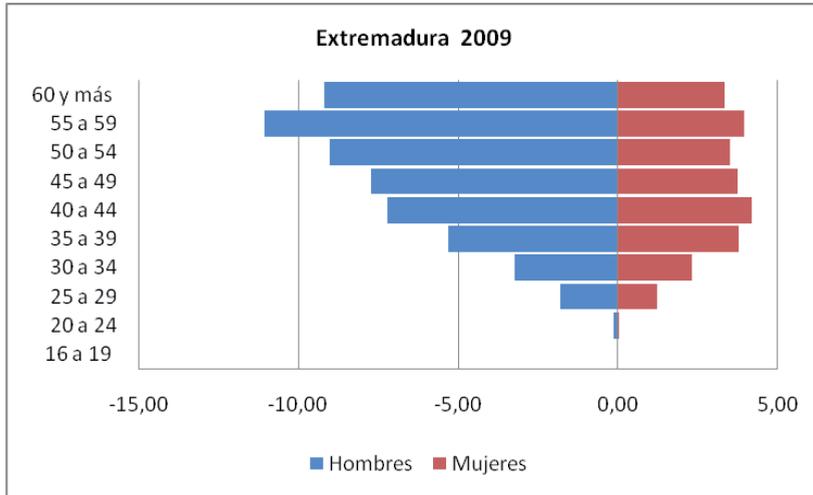
Mientras que en Andalucía la inclusión de la mujer fue tardía pero de una importante magnitud, en el caso de Extremadura ni lo fue ni lo ha sido. Las figuras 39.12 y 39.13 lo demuestran.

FIG. 39.12. PIRÁMIDE DE LOS SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

FIG. 39.13. PIRÁMIDE DE LOS SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

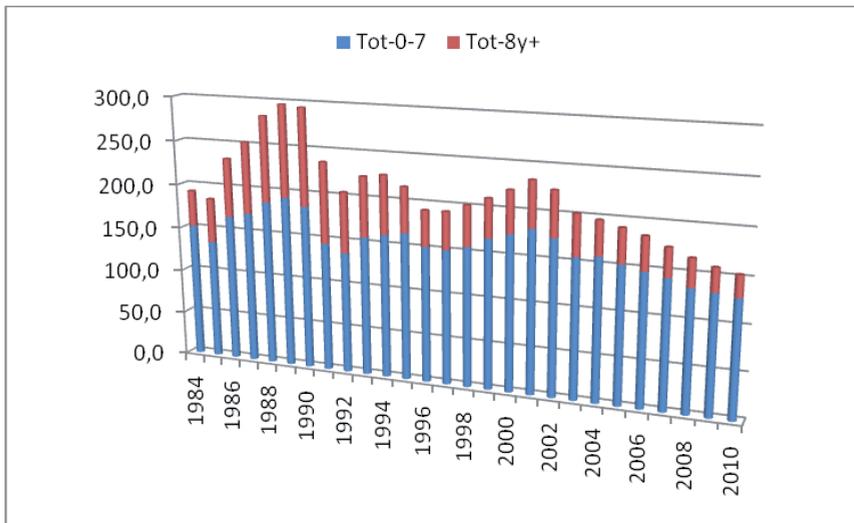
4.4. EL NÚMERO DE JORNADAS TRABAJADAS. LA GRAN PICARESCA LLEVADA A SU MÍNIMA EXPRESIÓN

La primera consideración a realizar es una cuestión de carácter metodológico y tiene que ver con la imposibilidad de conocer el volumen real de jornadas trabajadas y cotizadas²⁵. Así las cosas, lo primero que es evidente tras la contemplación de las figuras 39.14 y 39.15 es que la inmensa mayor parte de los perceptores declara haber trabajado y cotizado menos de 8 días de media al mes. Lo demuestra que en el momento más bajo de este grupo, 1991-92, estos lleguen a ser el 60% del total. Este valor se va incrementando de forma progresiva y constante hasta alcanzar en la actualidad el porcentaje más alto sobrepasando la barrera del 80%. En sentido contrario, los que declaran trabajar 8 y más días de media al mes apenas representan hoy el 18% aunque llegaron a ser el 40%. Los valores y su evolución ponen bien a las claras que los jornales que se declaran, como media, son los estrictamente necesarios para tener acceso al cobro de la prestación, por un lado, y, por otro, que sus fluctuaciones tienen que ver los cambios normativos que ha hecho que el requisito inicial de los 60 jornales se hayan ido rebajando, por la presión de los sindicatos una vez, para dar respuesta a situaciones de excepcionalidad otras y siempre por una constante reducción de la capacidad del sector para generar trabajo, hasta los 35 actuales. Ahora bien, si incluimos el componente género se puede observar que el colectivo que tiene un mayor peso en

25 Primero porque ese dato sólo se ofrece como valor medio a partir del año 2000; segundo porque los que aparecen son los perceptores clasificados por las jornadas declaradas en dos categorías homogéneas a lo largo del tiempo: de 0-7 días y de 8 y más días al mes. La amplitud de los intervalos, sobre todo el segundo, impide realizar una aproximación fiable.

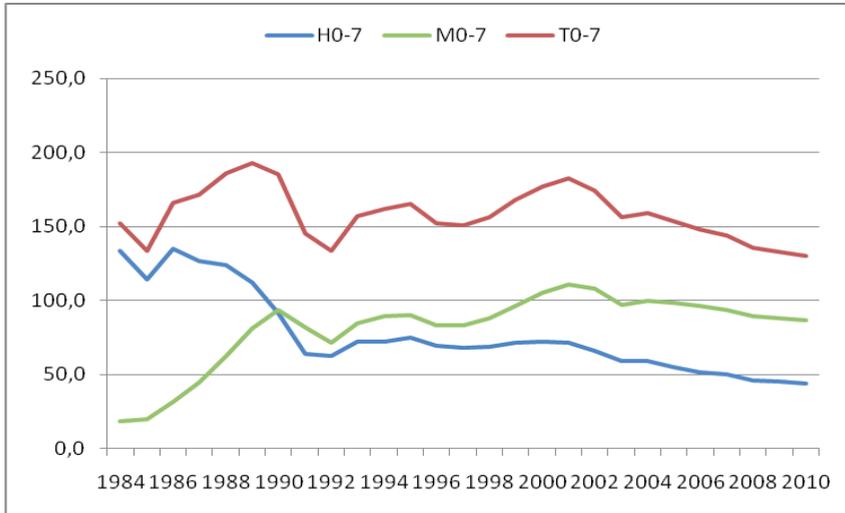
la evolución de los declarantes de menos de 8 días es la mujer y que las diferencias entre ambos -una vez que cruzan sus caminos- se alejan cada vez más, siguiendo la pauta general del comportamiento global ya analizado -figuras 39.15 y 39.16-. Por el contrario, el varón siempre tiene una mayor presencia entre los perceptores que declaran más de 7 días de media y su curva siempre se sitúa por encima de la de la mujer. Es decir, la horquilla 0-7 días en la que se encuadran la mayoría de los perceptores -y con el paso del tiempo sobre todo las mujeres- es la que permite justificar el número mínimo de peonadas mientras que la de 8 y más días, viendo su constante reducción, expresa tanto lo ya comentado más arriba como el hecho de que persiste un grupo importante de efectivos -más hombres que mujeres- para el que el trabajo eventual agrario sigue siendo esencial en su renta familiar.

FIG. 39.14. SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN JORNADAS



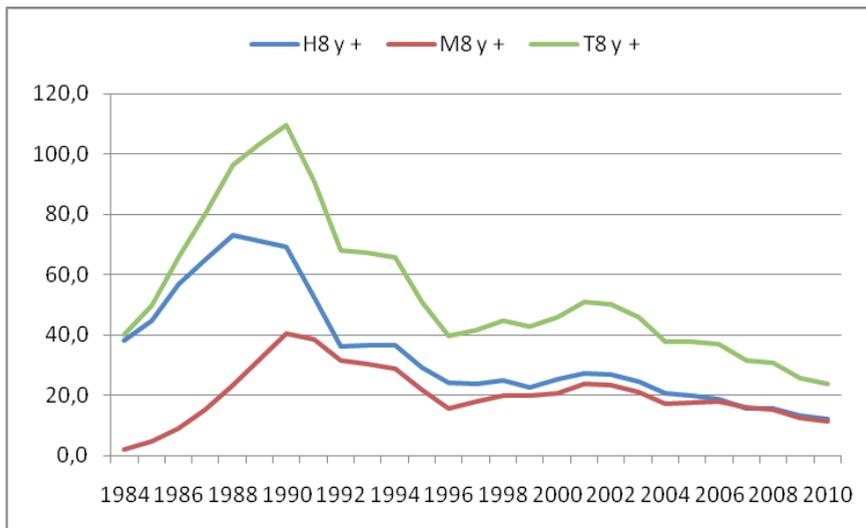
Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

FIG. 39.15. SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN JORNADAS Y SEXO



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

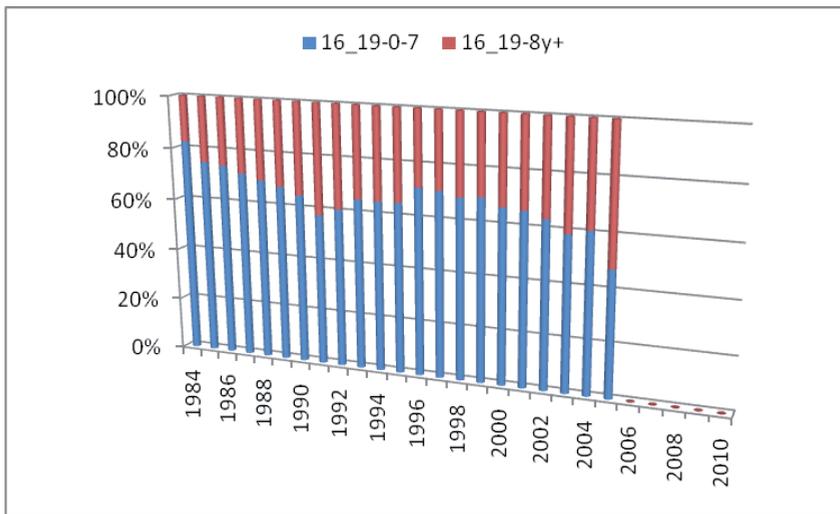
FIG. 39.16. SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN JORNADAS Y SEXO



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

Por último, la edad también introduce matices en este comportamiento de carácter general que estamos comentando. Nos referimos al hecho de que si bien siempre los perceptores declaran trabajar mayoritariamente una media entre 0-7 días al mes, su importancia varía según los grupos de edad. De esta manera, para los grupos de 16-19 el porcentaje que declara trabajar 8 y más días llega a ser más del 40% e incluso, en 2003-04 más de 50%. La ausencia de otros recursos con los que complementar las rentas agrarias les permite justificar más peonadas, por necesidad vital y sin sobrepasar los niveles de renta exigidos para el cobro de la prestación. Conforme avanzamos en los grupos de edad el predominio de los declarantes con menos de 8 jornadas de media es absoluto, llegan a alcanzar casi el 95% en 2010 para el grupo de 55 y más años. Se conjugan para ello una cuestión esencial además de todas las ya apuntadas. El progresivo envejecimiento y feminización del colectivo que actualmente cobra esta percepción hace que gran parte de ellos se encuadren dentro del subsidio especial para los trabajadores eventuales agrarios mayores de 52 años, lo que les permite mantener el cobro del mismo sin la necesidad de justificar el número mínimo de jornadas cotizadas establecidas con carácter general²⁶ -figuras 39.17 y 39.18-.

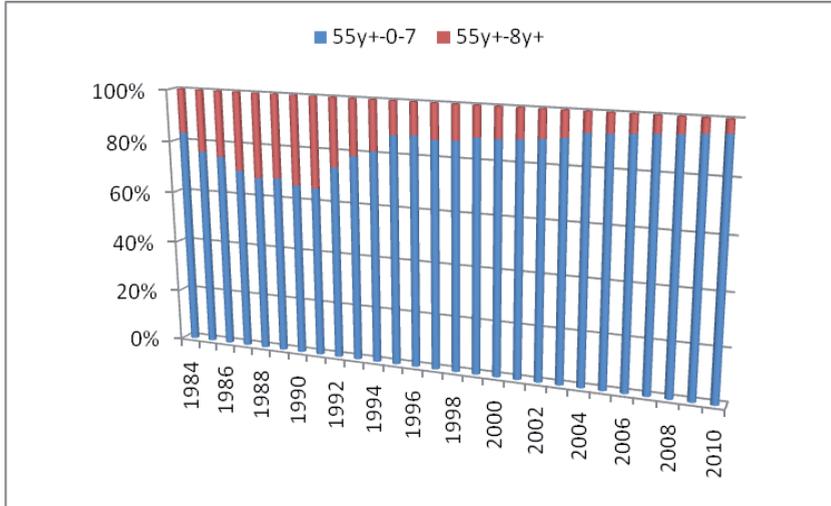
FIG. 39.17 SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN JORNADAS Y SEXO



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

26 El Régimen especial de subsidio para los trabajadores eventuales agrarios mayores de 52 años establece una duración del mismo de trescientos sesenta días. La peculiaridad de este subsidio es que –cumplidos los demás requisitos–, una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanuda el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales cotizadas suficientes para generar otro. Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a la jubilación. Consultar en http://www.mtin.es/es/guia/texto/guia_9/contenidos/guia_9_23_3.htm

FIG. 39.18. SUBSIDIADOS EVENTUALES AGRARIOS SEGÚN JORNADAS Y SEXO



Fuente: Anuarios de Estadísticas Laborales del MTIN. Elaboración propia.

5. Bibliografía referenciada

- ANULA CASTELLS, C. (1996): “El mito de la Andalucía subsidiada”. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*. Núm. 1. pp. 63-76.
- ANULA CASTELLS, C. y DÍAZ CALLEJA, E. (1997): “Mercado de trabajo y estrategias familiares: el caso de la Andalucía rural”. *Estudios Regionales*. Núm. 48. pp. 1-26.
- CANSINO MUÑOZ-REPISO, J. M. (1997): “Magnitud y efectos de la brecha fiscal en el mercado de trabajo agrario. El caso de la provincia de Sevilla”. *Economía Agraria*. Núm. 180. Pp. 263-278.
- CANSINO MUÑOZ-REPISO, J. M. (2001): “El subsidio agrario por desempleo a través de sus cifras en Andalucía (1984-2000)”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Núm. 31. pp. 71-89.
- CANSINO MUÑOZ-REPISO, J. M. y GÓMEZ GARCÍA, F. (1997): “Subsidio agrario y cotización de trabajadores eventuales: efectos sobre el mercado de trabajo agrario andaluz”. *Cuadernos de Estudios Empresariales*. Núm. 7. pp. 177-188.
- CASTIÑEIRA FERNÁNDEZ, J. (2001): “De nuevo sobre la prestación de desempleo de los trabajadores eventuales agrarios. Breve comentario al RD 73/2000 de 21 de enero”. *Temas Laborales*. Núm. 60. Pp. 9-32.
- CEJUDO GARCÍA, E. (2000): *Desarrollo rural en la comarca del Condado (Jaén)*. Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. Diputación Provincial de Jaén.

- CONSEJO DE MINISTROS (2011): Real Decreto Ley de Medidas para el Afloramiento y Control del Empleo Sumergido y Fomento de la Rehabilitación de Vivienda. Madrid. 29-4-2011.
- CLAVERO, B. (1984): *Autonomía Regional y Reforma Agraria*. Jerez. Fundación Universitaria de Jerez.
- COHEN, A.; FERRER, A. y SÁENZ, M. (1992): "Presentación". En: AMARO, C. y Otros. *Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza*. Granada. Univ. de Granada. pp. 7-13.
- CORZO FERNÁNDEZ, S. (2002): *El clientelismo político. El Plan de Empleo Rural en Andalucía: un estudio de caso*. Granada. Universidad de Granada.
- CRUCES ROLDÁN, C. y PALENZUELA CHAMORRO, P. (2006): "Emprendedoras rurales en Andalucía. Posibilidades y límites de sus estrategias". *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*. Núm. 211. pp. 239-306.
- DELGADO CABEZA, M. (1983): "Agricultura y Reforma Agraria en la economía andaluza". *Nación Andaluza*. Núm. 2-3. pp. 21-25.
- DELGADO CABEZA, M. y GAVIRA ÁLVAREZ, L. (2006): "Agricultura y trabajo rural en la globalización". *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*. Núm. 211. pp. 21-62.
- DÍAZ MÉNDEZ, C. (2006): "Cambios generacionales en las estrategias de inserción sociolaboral de las jóvenes rurales". *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*. Núm. 211. pp. 307-337.
- EL PAÍS (2003): *17 cuestiones fundamentales para conocer el subsidio agrario*. Elpais.com del 7-1-2003. http://www.elpais.com/articulo/economia/cuestiones/fundamentales/conocer/subsidio/agrario/elpepieco/20030107elpepieco_9/Tes
- EL PAÍS (2010): *La visión retorcida del PER*. Elpais.com del 29-3-2010. http://www.elpais.com/articulo/andalucia/vision/retorcida/PER/elpepiespand/20100329elpand_6/Tes
- EL PAÍS (2011): *La economía sumergida representa el 17% del PIB, según Funcas*. Elpais.com del 3-3-2011. http://www.elpais.com/articulo/economia/economia/sumergida/representa/PIB/Funcas/elpepueco/20110303elpepueco_17/Tes
- EXPANSIÓN (2010a): *Un millón de trabajadores se acerca al limbo de la economía sumergida española*. Expansión.com del 16-1-2010. <http://www.expansion.com/2010/01/15/economia-politica/1263592418.html>
- EXPANSIÓN (2010b): *¿Cuánto mide el mercado negro?* Expansión.com del 22-1-2010. <http://www.expansion.com/2010/01/22/economia-politica/1264163821.html>
- FERNÁNDEZ-CAVADA, J. L. y ORTUÑO, S. F. (2003): "Evolución y perspectivas de la población activa agraria española. El caso andaluz y extremeño". En: *Futuro dos territórios rurais nuna Europa alargada*. V. Coloquio Hispano Portugués de Estudos Rurais. Braganza, 23-24 de octubre. http://www.sper.pt/VCHER/Pdfs/Sigfredo_Ortuno.pdf
- FONTANA, J. (1973): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del S. XIX*. Barcelona. Ed. Ariel.
- FONTANA, J. (1989): *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*. Barcelona. Ed. Crítica.

- GARCÍA RAMÓN, M. D. y CRUZ VILLALÓN, J. (1995): “Treball agrícola assalariat i gènere: le cas de les jornaleres andaluses”. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*. Núm. 26. pp. 109-121.
- GAVIRA, L. (1992): “La estructura segmentada del mercado de trabajo rural en Andalucía”. *Revista de Estudios Regionales*. Núm. 31. pp. 87-104.
- GÓMEZ GARCÍA, F. y PRIETO RODRÍGUEZ, M. (2003): “Factores explicativos del diferencial del desempleo andaluz”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Núm. 46. pp. 143-167.
- GÓMEZ MORENO, M. L. (1989): *La montaña malagueña: estudio ambiental y evolución de su paisaje*. Málaga. Diputación Provincial de Málaga.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. (1997): *El clientelismo político. Perspectiva antropológica*. Barcelona. Anthropos Editorial.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J. J. (1989): “El discurso jornalero. Desarticulación de la conciencia de clase y pérdida de identidad”. *Agricultura y Sociedad*. Núm. 50. pp. 33-73.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J. J. (1990): “La incorporación de los jóvenes a la agricultura”. *Rev. Estudios Agro-Sociales*. Núm. 154. pp. 229-266.
- GUZMÁN GUERRERO, M. y CEÑA DELGADO, F. (1990): “Precio social del trabajo en España en situaciones de desempleo agrario”. *Revista de Estudios Agro-Sociales*. Núm. 151. pp. 7-32.
- IZCARA PALACIOS, S. P. (2007): “Subsidio agrario y sociedad rural en Andalucía”. *Papers*. Núm. 86. pp. 203-225.
- LANGREO NAVARRO, A. (2004): “Mujer y trabajo en el mundo rural”. En: LÓPEZ ESTÉBANEZ, N. y Otras (eds.). *Mujeres, medio ambiente y desarrollo rural*. Madrid. Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. Universidad Autónoma de Madrid. pp. 173-198.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (2006): “Los mercados de trabajo desde una perspectiva histórica: el trabajo asalariado agrario en la Andalucía Bética (la provincia de Córdoba)”. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*. Núm. 211. pp. 63-120.
- LÓPEZ PÉREZ, P. M. (2003): “La reforma del subsidio agrario. Una aproximación a la realidad rural extremeña”. *Revista de Estudios Extremeños*. Vol. 59. Núm. 3. Pp. 1.291-1.321.
- MARTÍNEZ ALIER, J. (1978): “La actualidad de la Reforma Agraria”. *Agricultura y Sociedad*. Núm. 7. pp. 223-243.
- MERINERO RODRÍGUEZ, R. (1996): “Cultura, subsidio agrario y reestructuración simbólica. Estudio de un caso”. *Gazeta de Antropología*. Núm. 12. http://www.ugr.es/~pwlac/G12_09Rafael_Merintero_Rodriguez.html
- MOLINERO, F.; BARAJA, E. y ALARIOS, M. (2008): “Agricultura y transformación del espacio rural en España, 1986-2007”. *España y el Mediterráneo. Una reflexión desde la Geografía española*. Aportación española al XXXI Congreso de la UGI de Túnez. AGE. (formato CD).
- MORENO NAVARRO, I. (1992): “Desarrollo del capitalismo agrario y mercado de trabajo en Andalucía”. *Revista de Estudios Regionales*. Núm. 31. pp. 19-29.
- NAREDO, J. M. (1971): *La evolución de la agricultura en España. Desarrollo capitalista y crisis de las formas de producción tradicionales*. Barcelona. Ed. Laia.

- NAREDO, J. M. (1978): "Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria". *Agricultura y Sociedad*. Núm. 7. pp. 199-221.
- OLIVA SERRANO, J. (2006): "Movilidad laboral y estrategias de arraigo rural". *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*. Núm. 211. pp. 143-188.
- PALENZUELA CHAMORRO, P. (1989): "Estrategias económicas domésticas de los jornaleros andaluces: salario, subsidio y economía sumergida". *Agricultura y Sociedad*. Núm. 50. Pp. 75-107.
- PALENZUELA CHAMORRO, P. (1992): "El Estado no inocente: naturaleza perversa y eficacia de la política asistencial en el medio rural andaluz". *Revista de Estudios Regionales*. Núm. 31. pp. 213-228.
- PEDREÑO CÁNOVAS, A. y RIQUELME PEREA, P. J. (2006): "La condición de inmigrante de los nuevos trabajadores rurales". *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*. Núm. 211. pp. 189-238.
- POLANYI, K. (1989): *La gran transformación*. Madrid. Ed. de la Piqueta.
- ROBLES EGEA, A. (2003): "El clientelismo político y la democracia en Andalucía". *Anuario de Derecho Parlamentario*. Núm. 14. pp. 223-239.
- ROMÁN COLLADO, R. y CANSINO MUÑOZ-REPISO, J. M. (1997): "Incidencia del subsidio agrario en el déficit financiero del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social". *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*. Núm. 12. pp. 203-226.
- ROMERO CORONADO, J. (2009): *La protección social agraria*. Granada. Universidad de Granada.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, A. (1980): "La eventualidad, rasgo básico del trabajo en una economía subordinada: el caso del campo andaluz". *Sociología del Trabajo*. Núm. 3-4. pp. 97-198.
- SÁNCHEZ REYES, B. y VICÉNS OTERO, J. (2010): "El impacto del subsidio agrario sobre la evolución de la población de Extremadura". *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Núm. 86. pp. 131-143.
- SUMPSI VIÑAS, J. M. (1980): "Evolución tecnológica y racionalidad económica en las grandes explotaciones de la campiña andaluza". En: BARROS, A. de. (Coord). *A agricultura latifundiaría na Península Iberica*. Oeiras. Instituto Gulkeian de Ciencia. pp. 303-341.
- SUMPSI VIÑAS, J. M. (1982): "La crisis de la agricultura moderna". *Agricultura y Sociedad*. Núm. 27. pp. 185-195.
- REGIDOR, J. G. (coord.) (2008): *Desarrollo rural sostenible: un nuevo desafío*. Madrid. Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino.
- ROMÁN COLLADO, R. (2004): "Cambios en el perfil del beneficiario el subsidio agrario (1984-2001)". *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Núm. 51. pp. 139-155.
- ROUX, B. (1982): "Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica". *Agricultura y Sociedad*. Núm. 23. pp. 167-193.
- VIDA SORIA, J. (1982): "Los Regímenes Especiales". *Papeles de Economía Española*. Núm. 12-13. pp. 155-165.
- VISA EUROPE (2010): *The Shadow Economy in Europe, 2010*. www.visaeurope.com/idoc.ashx?docid=2758850c-b05e-4d61-bffd...